

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Ord. de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

Telégramas recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

«Granada 2 de Abril, 2 mañana.» - Al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«S. M. el Rey, después de la recepción oficial, ha visitado la monumental iglesia de San Gerónimo, donde se conservan los restos del Gran Capitán; el Depósito de Instrucción y el hospital de San Juan de Dios.

En todas partes ha sido ardentemente vitoreado, recibiendo sin cesar las mayores demostraciones de entusiasmo. Por la noche ha tenido lugar el banquete ofrecido a S. M. por la Diputación, habiendo asistido después a las dos teatros de esta capital. La ovación que en ellos han tributado a S. M. y A. R. las clases todas de Granada es indescriptible.»

«Granada 2 de Abril, 2:26 tarde.» - Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Gobernación y Gracia y Justicia el Gobernador:

«S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, después de haber asistido a las nueve a una misa solemne en el templo de las Angustias, se dirigieron a la Alhambra en medio del inmenso gentío que les vitoreaba con gran entusiasmo.

En la Alhambra se les ha servido un espléndido almuerzo. A las once y 45 minutos atravesaron la población para dirigirse a Córdoba.

El público despide a las Personas Reales con ardoroso cariño, repitiéndose por todas partes los vítores y muestras de adhesión y respeto.»

«Loja 2 de Abril, 3:25 tarde.» - Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Subgobernador:

«S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, después de recibir en la estación a las Autoridades y a una comisión de señoras que ha ido a felicitarles, han visitado cortos momentos la posesión del Sr. Duque de Valencia, siendo vitoreados en el tránsito por más de 15.000 almas que les esperaban; los Augustos Viajeros han sido recibidos por este leal vecindario con frenéticas manifestaciones de entusiasmo.

A las cuatro menos cuarto han continuado su viaje para Córdoba.»

«Antequera 2 de Abril, 7 noche.» - Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Gobernador:

«S. M. el Rey ha entrado en esta ciudad a caballo a las cinco de la tarde, recibiendo una indescriptible y entusiasta ovación: más de 30.000 almas, que le esperaban repartidas entre la estación y la ciudad, han vitoreado frenéticamente y sin cesar a S. M. el Rey y a la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

Quinientos ginetes, montados en caballos injosamente ataviados al estilo del país, forman calle entre la muchedumbre, que ha sido más compacta, si cabe, dentro de la población que en sus afueras.

En el tránsito por las calles la ovación ha sido continua, cayendo

sin cesar sobre S. M. y S. A. R. una lluvia de flores y versos.

S. M. ha visitado la Colegiata, el hospital de los pobres, y en estos momentos se está verificando en los salones del Ayuntamiento la recepción oficial, que es brillantísima: después tendrá lugar la comida oficial, saliendo S. M. y S. A. R. esta misma noche para Córdoba.

El recibimiento hecho en Antequera a los Régios Viajeros excede a toda ponderación.

(Gaceta del 3 de Abril.)

Núm. 2200.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administración.—Cementerios.

Circular.

TRATA DE QUE, EN LAS POBLACIONES EN DONDE NO EXISTAN, SE EDIFIQUEN CEMENTERIOS PARA LOS QUE FALLEZCAN PERTENECIENDO A RELIGION DISTINTA QUE LA DEL ESTADO, O QUE NO TENGAN DERECHO A SEPULTURA ECLESIASTICA.

En virtud de la erudita y razonada comunicación, que en cinco del actual me dirigió el Excmo. é Ilmo. Señor Fray Don Ceterino Gonzalez, Obispo dignísimo de esta Diócesis, en la cual me encarece la urgente necesidad con que reclaman los intereses de la Iglesia y del Estado, la construcción de cementerios, en donde, con el decoro y respeto debidos, puedan inhumarse las personas que la lezcan en esta provincia y que no deban recibir sepultura en cementerio católico, y siendo prudentes, previsoras y justas las consideraciones que alega, y hallándose vigentes, y en toda su fuerza y vigor, las leyes, decretos y reales órdenes que cita en su racional pretension he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En las ciudades, villas y

aldeas, en donde no se haya dado lo cumplimento a la Real orden de 28 de Febrero de 1872, los señores Alcaldes se pondrán inmediatamente de acuerdo con la Autoridad Eclesiástica y Junta de Sanidad, y con asistencia del Arquitecto, ó Maestro municipal de Obras, pasarán a señalar el sitio y perímetro, que ha de ocupar el nuevo cementerio.

2.º Dentro del improrogable término de ocho días, dichos Arquitectos ó Maestros de Obras, ó Alarifes, presentarán a los Sres. Alcaldes el proyecto y presupuesto de la obra, que aprobado, ó modificado por el Ayuntamiento y Asociados, en sesión extraordinaria, se me remitirá para mi sanción, dentro de los quince días siguientes al de la fecha de esta circular.

3.º Inmediatamente que se devuelva aprobado por mí, se sacará este servicio a pública subasta, con arreglo a la Ley, limitándose los plazos, cuanto sea posible, en atención a lo urgente y perentorio de las obras, las cuales, según su mayor ó menor importancia, se satisfarán del capítulo de imprevistos, si alcanzare, ó caso contrario, por trasferencias, ó consignación especial que para el caso se incluire en los presupuestos adicionales, fijándose en el pliego de condiciones, los plazos en que el contratista ha de terminar el nuevo cementerio, y los en que ha de recibir su importe.

4.º Tanto los señores Alcaldes, cuanto las Justas municipales de Sanidad, y de Asociados, y los Directores de las Obras, tendrán en cuenta el espíritu y letra de la citada Real orden de 28 de Febrero de 1872, que se inserta a continuación con el escrito de nuestro Ilustre Prelado, a fin de que, al dar cumplimiento a esta circular, se procure aunar con los altos intereses de la Iglesia y del Estado, los del decoro y de la humanidad con nuestros semejantes, puesto que nada aparece en el mundo más

NOTA de las cantidades que para las obligaciones de primera enseñanza deben cobrarse los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en los presupuestos municipales correspondientes al año económico de 1877 á 78, como gastos obligatorios, de conformidad á lo prevenido en el art. 911 de la Ley vigente de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, con arreglo al número de habitantes, según el censo oficial de 1860.

(Conclusion.)

	Personal.		Material.		Retribuciones.		Alquileres.		Premios.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
	1100		275		»		200			
	1100		275		»		200			
	833	33	208	33	»		200			
	733	33	183	33	»		200			
Rute.	733	33	183	33	»		200			105
	825		206	25	»		150			
	275		137	50	»		150			
	275		»		»		»			
	638	75	»		»		»			
	625		156	25	»		130			
San Sebastian de los Ballesteros.	416	66	104	46	»		130			30
	1100		275		150		150			
	550		»		»		»			
Santaella.	733	33	183	33	75		175			40
	365		»		»		»			
	250		125		»		»			
	825		206	25	25		130			
Santa Eufemia.	550		137	50	25		130			30
	825		206	25	»		150			
Torrecampo.	825		206	25	»		150			45
	550		137	50	»		150			
	825		206	25	50		175			
Valenzuela.	550		137	50	50		175			30
	625		156	25	100		100			
Valsequillo.	416	66	104	46	76		100			30
	825		206	25	50		150			
Victoria.	550		137	50	50		150			30
	1100		275		»		»			
	1100		275		»		225			
Villa del Río.	733	33	183	33	»		225			60
	733	33	183	33	»		300			
	350		»		»		»			
	275		68	75	»		75			15
Villeharta.	1100		275		275		»			
	1100		275		275		250			45
Villafranca.	733	33	183	33	»		250			
	825		206	25	275		150			
Villaviciosa.	550		137	50	182	50	150			30
	825		206	25	»		125			
Villaralto.	550		137	50	»		125			30
	825		206	25	112	50	400			
Villanueva del Rey.	550		137	50	156	25	482	50		30
	825		206	25	75		100			
Villanueva del Duque.	550		137	50	75		100			30
	550		275		»		»			
	550		»		»		125			
	1100		275		»		125			
Villanueva de Córdoba.	638		159	50	»		125			90
	733	33	183	33	»		125			
	733	33	183	33	»		125			
	275		62	50	»		125			
	1100		275		»		100			
	1100		275		»		100			40
Viso.	733	33	183	33	»		100			
	733	33	183	33	»		100			

Iznajar.

Escuela elemental de niños.
Id. de niñas.
Escuela incompleta de niños de Higueral.
Id. id. de las Huertas.

Zuheros.

Escuela elemental de niños.
Id. de niñas.
Escuela de adultos.

Personal.		Materiales.		Retribuciones.		Alquileres.		Premios.	
Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1100		275		>		155			
1100		275		.		155		50	
275		68	75	.		50			
275		68	75	.		50			
825		206	25	375		125			
550		137	50	275		125		30	
295		73	75	.		.			

NOTA. Con arreglo á lo prevenido en la disposicion 12 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, debe consignarse en todos los presupuestos municipales una cantidad a'zada, á juicio de la Junta local, en compensacion de las retribuciones que dejen de percibir los maestros por ser fallidas las que deben pagar los niños pudientes.

Córdoba 15 de Marzo de 1877.—El Gobernador Presidente, Agustin Salido.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

ANUNCIOS.

Se arrienda desde el dia la hacienda llamada la Carraca, término de Montilla. Dirigirse á don Antonio Albear, en dicha ciudad.

SUBASTA EN VENTA.

En pública y extrajudicial subasta se venderán el 25 del corriente los siguientes lotes de fincas en término de Alcalá la Real, provincia de Jaen.

Cortijo del moral y haza del Peñon de Mimbres, cabida 176 fanegas 7 celemines en un lote de 31526 pesetas.

Haza de los Portales y de Luca-gorras, de 31 fanegas y 7 celemines, en otro lote de 20504 pesetas.

Haza de Monte del Rey, del castillo y mitad de la Caseria de Valcargados y sus viñas, de 13 fanegas 7 celemines las primeras y 16 3/4 aranzada la última, en otro lote de 9748 pesetas.

Se rebajará el 5 por 100 del valor al que cubriendo el tipo adquiera el total de lotes. Los pagos por terceras partes en tres plazos, una al hacerse el contrato y los dos restantes con seis meses de intervalo.

Mas informes y pliego de condiciones en Cabra calle de Priego número 16 y en Alcalá la Real calle de Vera Cruz, casa del Sr. Romero. 1

Interesante.

En la libreria del «Diario de Córdoba» se encuentran las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guia de apremios» por débitos

de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la Ribera, y la otra en la calle del Potro ó Lineros, núm. 76: tratándose de ellas desde el dia en la Administracion de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plazuela de Don Gomez de esta capital. 6—4

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martínez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las pro-

vincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guia de la contribucion de inmuebles» cultivo y ganaderia con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerias de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guia de consumos.—(6.ª edicion.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

GUIA DE LA CONTRIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganaderias —Contiene: Formularios completo de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de exencas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislacion vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 21 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

En la Administracion de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales número 2 plazuela de D. Gomez de esta ciudad, se trata desde el dia del arrendamiento, para desde San Juan próximo, de la casa núm. 746, sita en la calle del Potro ó Lineros de esta dicha ciudad.

Imprenta, libreria y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.